



149

**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**  
*Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho*  
*Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**ACEPTACION TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**DEUDOR**  
**ANA MIRYAM TORRES RAMÍREZ**

**C.C. 51.895.936**

**RADICADO 104-2020**

**Bogotá, 4 de mayo de 2020**

**BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONIA CONCERTADA, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

**SE DISPONE:**

1. Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
  - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
  - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo que desconoce alguna información que de acuerdo a lo analizado por el conciliador puede ser verificada o informado por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, igualmente conciliada.
2. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
3. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **28 de mayo de 2020** a las **2:00 p.m.**
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
5. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
6. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.

**Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center**  
**Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.**  
**www.armoniaconcertada.co**  
**insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com**  
**VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**  
**Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho**  
**Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

7. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
8. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
9. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
10. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
11. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
12. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
13. **ORDENAR** el registro de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
14. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
15. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
16. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
17. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ  
**CONCILIADORA EN INSOLVENCIA**

**Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center**  
**Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.**

**www.armoniaconcertada.co**  
**insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com**  
**VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.**

104-2020 ACEPTACION.pdf; FORMATO SUSPENSION JUZGADO ANA MIRYAM TORRES RAMIREZ 2015-00977.pdf;

4. De considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, **se preferirá la atención virtual** a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, **031-2438795** la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser **excepcionalmente**, necesario deberá **agendar previamente cita** para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se realiza por este link:

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>**

5. Las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vinculo:

**<http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>**

Allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 008 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: INSOLVENCIAS ARMONÍA CONCERTADA <insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 3:05 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: T 104-2020 ANA MIRYAM TORRES RAMIREZ CC.51.895.936 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN 2015-00977

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

***Referencia:*** suspensión de proceso en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso.

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos permitimos informarle que la persona descrita en el asunto de este correo ha solicitado la apertura del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante ante nuestro centro de conciliación, manifestando que actualmente se adelanta un proceso judicial en su contra ante su despacho.

Por lo tanto, y tomando en cuenta que a partir del momento de la aceptación de este trámite conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso se deben suspender los procesos judiciales cursantes contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante remitidos para su conocimiento y fines sustanciales y procesales pertinentes la correspondiente solicitud de suspensión aclarando que en caso de haber proferido actuaciones en el curso del trámite, se debe decretar nulidad de lo actuado.

Sin otro particular agradecemos su atención deseándoles éxito en sus labores.

Atentamente,



**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA  
RESOLUCIÓN 858 DE 1º DE NOVIEMBRE DE 2016**

Calle 74 No. 15-80 Torre 1 Oficina 306

Teléfonos: 2129177 / 3126410449 Bogotá.



Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor juez

OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E. S. D

3667-259-008  
2 folios  
4 folios  
Secretaría

| REFERENCIA |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 11001400306920150097700                                                      |
| Tipo       | EJECUTIVO                                                                    |
| Demandante | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - COOTRADECUDEN- |
| Demandado  | JAIME BERNARDO ROJAS ACERO                                                   |

Asunto: Suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P

**BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por **ANA MIRYAM TORRES RAMÍREZ C.C. 51.895.936** fue aceptada el día 04 de mayo de 2020, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum. Y el decreto de nulidad de todo lo actuado en el curso del trámite de negociación de deudas.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.



Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center  
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.  
[www.armoniaconcertada.co](http://www.armoniaconcertada.co)  
[insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com](mailto:insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com)  
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**  
**Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho**

---

**Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center**  
**Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.**  
**[www.armoniaconcertada.co](http://www.armoniaconcertada.co)**  
**[insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com](mailto:insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com)**  
**VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.**

insolencia.armoniaconcertada@gmail.com

**VIGILADO** Ministerio de justicia y del Derecho

05/

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 069-2015-00977

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1. **Poner en conocimiento** de las partes y sus apoderadas el contenido de la solicitud allegada por la conciliadora en insolvencia, Doctora Beatriz Helena Malavera López – fls. 147 a 150- para los fines que estimen pertinentes.
2. **Suspender** el proceso de la referencia en atención al trámite de Negociación de Deudas que se adelanta respecto de la demandada Ana Miryam Torres Ramírez identificada con C.C 51.895.936.
3. **Oficiar** al Centro de Conciliación Armonía Concentrada y a la conciliadora Beatriz Helena Malavera López para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 Ibidem informen respecto del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago negociación de deudas celebrado por la demandada Ana Miryam Torres Ramírez, lo anterior como quiera que dicho trámite se admitió desde el 04 de mayo de 2020.
4. Por sustracción de materia no se imparte trámite alguno a los memoriales allegados por las apoderadas –fls. 151 a 159- hasta tanto se tenga conocimiento sobre las resultas de la negociación de deudas y su respectivo acuerdo de pago.

**Por Secretaría tramítense vía correo electrónico el oficio ordenado en el numeral tercero de la presente providencia en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Firma]*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 001-2015-01423

---

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado general de la parte actora, Doctor Edgar Diovani Vitery Duarte quien cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 68 Escritura pública No. 1968 del 26 de mayo de 2017- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**Por Secretaría remítase a quien corresponda, los oficios elaborados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciolousuarioocmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciolousuarioocmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Previo a acceder a lo solicitado en el numeral 4° del escrito de terminación -fl. 76-, por Secretaria póngase a disposición del despacho un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JNEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (Cesionario del Banco Av Villas)

DEMANDADO: ARMANDO ESTEBAN VARGAS MORANTES

RADICADO: 2013 - 0859

3601-196-008  
2 flujos  
2 folios  
Despacho

ASUNTO: CORRECCIÓN MEMORIAL DE DESISTIMIENTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

SEBASTIAN FORERO GARNICA, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de corregir el numeral tercero (3°) del memorial de solicitud de desistimientos a los efectos de la sentencia, el cual se radico en su despacho el pasado 13 de julio de la anualidad, en el entendido que la entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción, deben ser entregados a la parte demandante y NO a la parte demandada como por error se estipulo en el mencionado escrito.

Por lo anterior solicito al señor Juez que una vez se haya declarado el desistimiento a los efectos de la sentencia, se ordene el desglose de los pagarés y anexos de la demanda y sean entregados a la parte demandante.

Cordialmente,



SEBASTIAN FORERO GARNICA  
C.C. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.

**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S**  
Tel. 7429191 Ext. 159. Calle 30 A N° 6-22, Piso 19, Bogotá D.C. - Colombia  
Email: - [a.juridico.9@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.9@gconsultorandino.com)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 041-2013-00859

En atención al escrito aclaratorio presentado por el apoderado actor respecto del desistimiento de los efectos de la sentencia -fl. 81-, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el mismo, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 10 de septiembre de 2020 -fl. 80- se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 061-2013-01466

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Lilian Paola Téllez Rodríguez** -Fl. 158 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

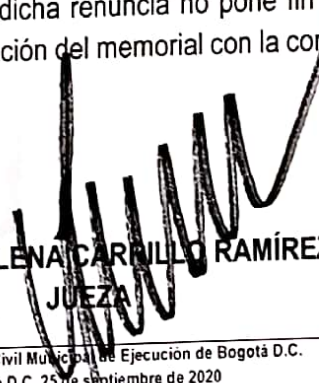
Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 012-2017-00041

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado **Eduardo García Chacón** -Fls. 98 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante cesionario RF Encore S.A.S., conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARNILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 032-2013-01481

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora, Doctor Ángel Campos Cruz quien cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**Por Secretaría remítase a quien corresponda, los oficios elaborados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

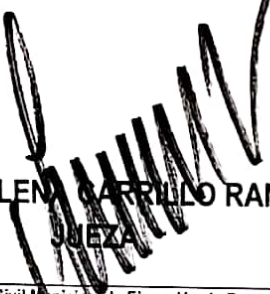
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

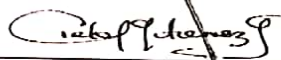
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

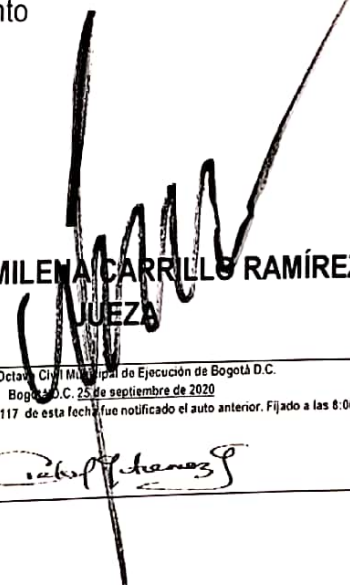
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

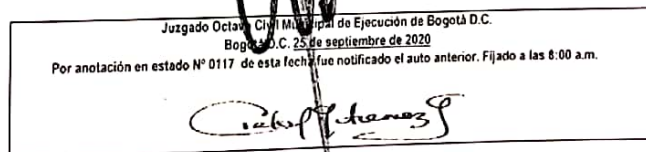
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 044-2017-00229

No se accede a lo solicitado en el escrito obrante a folio 79 remitido por correo electrónico el día 11 de agosto de 2020, como quiera que la memorialista Andrea Aranda Gaitán no ha sido reconocida dentro del presente asunto

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 033-2019-00946

---

De cara a la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración –fl. 5 reverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**Por Secretaria remítase a quien corresponda, los oficios elaborados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

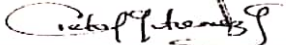
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020<br/>Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 18-2014-0704

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Compañía de Financiamiento TUYA S. A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Marcela Piedrahita Cárdenas**.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

*[Firma manuscrita]*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciolusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciolusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

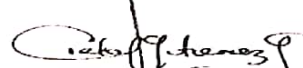
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 71-2017-0929

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 81 de este cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciolousuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciolousuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 17-2016-0319

Vista la actualización del crédito militante a folios 264 a 278, no se accederá a la misma, tenga en cuenta la memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup> (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 02-2018-0157

---

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2018-0157, se encuentran a órdenes del **Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.**

**Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

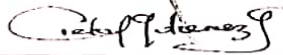
Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 38-2006-0475

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 180 de este cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

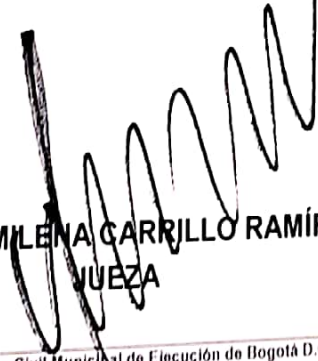
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 72-2017-0534

En atención a la solicitud militante a folio 61, Secretaría a costas de la parte interesada, expida el certificado solicitado en el escrito que precede.

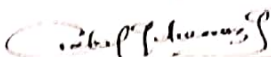
Por otro lado, Secretaría tenga en cuenta que las solicitudes de certificaciones no es necesario el ingreso del proceso, de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

ATP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

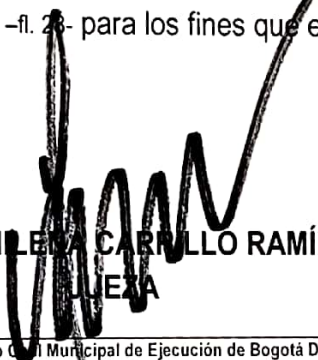
Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 022-2017-01483

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, téngase por reasumido el poder otorgado al abogado **Jorge Enrique Gaviria Alturo**, como apoderado judicial de la parte demandada.

En atención a la solicitud obrante a folio 45 del presente cuaderno presentada por el apoderado del demandado, por Secretaria remítase al correo electrónico allí indicado, copia del auto de fecha 31 de julio de 2019 -fl. 28- para los fines que estime necesarios.

Notifíquese,

  
SANDRA MILEY CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 07-2016-1365

De cara a las solicitudes de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co)